

PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME)
(BID 2923/OC-AR)

SUB-COMPONENTE 2.1: APOYO A LA COMPETITIVIDAD Y ARTICULACIÓN
PRODUCTIVA TERRITORIAL

MODELO DE CONVENIO MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
PRIORITARIO PARA CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS ESTABLECIDOS
(CSE N° XX /201X)

Entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PAC (UEP) - PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) BID 2923/OC-AR, representado en este acto por el Doctor Don Mariano MAYER, M.I. N° (*) Director Nacional del citado Programa, con domicilio legal en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 10° (C1067ABB), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte; y, por la otra parte, el “CONGLOMERADO PRODUCTIVO” a través de (*), representada en este acto por el señor Don (*), M.I. N° (*), en su carácter de (*), conforme surge de las copias (*) de su (Contrato Social/Estatuto, Acta de Designación de Directores, Acta de Designación, Poder Especial, etcétera). acompañadas al presente Convenio como documentación anexa, con domicilio en la calle (*), (en adelante EJECUTORA DEL PROYECTO PRIORITARIO (UEC)); acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de interpretar el presente Convenio se adoptan las siguientes definiciones:

ANR - APOORTE NO REEMBOLSABLE: Fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID 2923/OC-AR que otorgará la Unidad Ejecutora del Programa para el cumplimiento del PROYECTO PRIORITARIO.

BANCO: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

CONGLOMERADO PRODUCTIVO: Se considera Conglomerado Productivo Maduro a las concentraciones territorializadas de empresas, sus organizaciones e instituciones de apoyo al sector productivo, que se caracterizan por:

- i) Presentar evidencia de iniciativas colectivas asociativas desarrolladas con anterioridad;
- ii) Poseer un plan estratégico desarrollado;
- iii) Contar con solvencia económica para afrontar los aportes locales requeridos y una estructura organizacional que regula su funcionamiento conjunto;
- iv) Poseer personería jurídica y acuerdo normativo firmado por todas las entidades intervinientes y un número importante de empresas locales.

PRÉSTAMO: Contrato de Préstamo BID 2923/OC-AR celebrado entre el BANCO y la REPÚBLICA ARGENTINA.

PAC: PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME), financiado con recursos del PRÉSTAMO y de contrapartida local.

PROYECTO PRIORITARIO: Se trata del proyecto seleccionado que apoyará el PAC, en el marco del Subcomponente 2.1, como eje de la mejora competitiva que se pretende impulsar en el Conglomerado.

ROP: Reglamento Operativo del PAC según la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

UEC: Se refiere a la persona jurídica seleccionada para coordinar, ejecutar y supervisar el PROYECTO PRIORITARIO.

UEP: Unidad Ejecutora del Programa dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

Por cuanto el PAC - Conglomerados Productivos, tiene por objeto la conformación y/o el fortalecimiento de grupos asociativos, a través de la formulación y ejecución de actividades dirigidas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se constituyan en CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS. El propósito es consolidar el comportamiento asociativo entre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y su articulación con el sector público, instituciones académicas y técnicas, cámaras empresarias y demás instituciones.

Por cuanto la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO ha cumplido con los requisitos de elegibilidad del PAC, el Comité de Pre Aprobación de Proyectos aprobó su INICIATIVA DE PROMOCIÓN DEL CONGLOMERADO (en adelante IPROA) con fecha (*) y el BANCO otorgó la correspondiente No Objeción con fecha (*). Posteriormente el Comité de Pre Aprobación de Proyectos aprobó el PROYECTO PRIORITARIO y el BANCO otorgó la correspondiente No Objeción al mismo con fecha (*), por lo tanto se encuentra en condiciones de iniciar la Etapa de Implementación del PROYECTO PRIORITARIO.

Por su parte, el presente Convenio tiene por objeto concretar la ejecución de las actividades e inversiones contempladas en el PROYECTO PRIORITARIO, que como Anexo 1 forma parte del presente Convenio. Como consecuencia de ello la UEP pagará los gastos conforme lo estipulado en la Cláusula Segunda en carácter de ANR para ser aplicados exclusiva y excluyentemente en la ejecución del PROYECTO PRIORITARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO DEL PROYECTO PRIORITARIO

La UEP, acuerda pagar por cuenta y orden de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO una vez constituido, a título de ANR, hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (*) (USD (*)) en su equivalente en pesos, calculado de acuerdo a lo estipulado en el Documento Ejecutivo, con fondos provenientes del PRÉSTAMO. Asimismo, el CONGLOMERADO PRODUCTIVO, a través de su representante la

UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO una vez constituido, se compromete a aportar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD (*)) en su equivalente en pesos calculado en el Documento Ejecutivo, como aporte local. Habiéndose ejecutado ya en la etapa de diseño un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (*) equivalente en PESOS (*).

CLÁUSULA TERCERA – COMPOSICIÓN DEL CONVENIO Y PAGO.

1. Forman parte del presente Convenio los siguientes Anexos, instrumentos que las partes declaran conocer y aceptar:

Anexo 1 “PROYECTO PRIORITARIO”

Anexo 2 Plan de Adquisiciones y Contrataciones

2. Condiciones necesarias para realizar los pagos:

- a. La documentación de respaldo debe ser suficientemente legible para la aprobación por parte del PAC.
- b. Los procesos de adquisiciones y contrataciones serán responsabilidad de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO y deberán realizarse en un todo de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO (GN-2350-9).

CLÁUSULA CUARTA - OTRAS OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA DEL PROYECTO PRIORITARIO.

La UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO asumen las siguientes obligaciones:

- a) Responder a cualquier solicitud de información que la UEP o el BANCO, realicen por escrito, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación de la solicitud, sobre el estado de los trabajos o resultado del PROYECTO PRIORITARIO, independientemente de la fiscalización a ser ejercida por la UEP.

- b) Asegurar a la UEP la fiscalización referida a la ejecución del presente Convenio; especialmente en lo que hace a la aplicación de los fondos de los importes efectivamente concedidos y en relación a los importes comprometidos.
- c) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio legal, fiscal o real en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde la modificación.
- d) Desarrollar el PROYECTO PRIORITARIO con debida diligencia y eficiencia de acuerdo al Cronograma de Actividades.
- e) Desarrollar el PROYECTO PRIORITARIO de acuerdo a las normas técnicas, administrativas, gerenciales y ambientales de la práctica habitual del sector en general y de la actividad en particular.
- f) Utilizar, exclusivamente y sin excepción alguna, los bienes, productos y servicios de consultoría adquiridos con los fondos de este Convenio en la concreción del PROYECTO PRIORITARIO.
- g) Asegurar los bienes adquiridos con los recursos concedidos para la prosecución del PROYECTO PRIORITARIO. En tal sentido, la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO se compromete a asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del ANR contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadero en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.
- h) Proporcionar a la UEP los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y Plan de Adquisiciones relativos al PROYECTO PRIORITARIO y cualquier modificación y adición sustancial de los mismos, con el detalle que la UEP solicite.
- i) Comunicar por escrito a la UEP cualquier cambio propuesto en la titularidad del PROYECTO PRIORITARIO o en la dirección técnica del mismo.
- j) Mantener registros de toda la documentación original que respalde la ejecución del PROYECTO PRIORITARIO por un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha de finalización del PROYECTO PRIORITARIO. En este sentido la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO se obligan a efectuar procedimientos adecuados para documentar y observar la marcha del PROYECTO PRIORITARIO, identificar los bienes y servicios que se

financien con el importe de los ANRs y de la contraparte y relevar el uso de dichos bienes y servicios.

- k) Permitir que los representantes del BANCO y/o de la UEP visiten las instalaciones y emplazamientos de ejecución y construcción incluidos en el PROYECTO PRIORITARIO y examinen los bienes financiados con el importe de los ANRs y cualquier planta, instalación, emplazamiento, obra, edificio, propiedad, equipo, registro y documento pertinentes al cumplimiento de las obligaciones de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO en virtud del presente Convenio y del ROP del PAC.
- l) Suministrar por escrito a la UEP toda la información que éste le solicite por escrito y con respecto al PROYECTO PRIORITARIO, a su costo y, cuando fuera pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del ANR y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.
- m) Reconocer por escrito el derecho de la UEP para que luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes, obras o servicios que han de financiarse con cargo al importe del ANR, pueda publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.
- n) Respetar y cumplir con la legislación nacional y local ambiental, y con la política de salvaguardas social y ambiental del BANCO, adoptando las medidas adecuadas para evitar o corregir daños causados por el Proyecto ejecutado en el ámbito del PAC.
- o) Garantizar y facilitar a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al BANCO la realización de investigaciones sobre cualquier situación en la cual exista la sospecha de abuso, fraude o incumplimiento contractual por parte de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO.
- p) Individualizar los registros contables del ANR, de tal manera que permitan la ejecución de controles y auditorías en caso de que correspondan.
- q) Solicitar la “no objeción” a la UEP respecto de todo tipo de modificaciones en el cronograma.
- r) Asegurar el cumplimiento del aporte de los fondos de contrapartida oportunamente comprometidos en el PROYECTO PRIORITARIO.

- s) Todos los bienes muebles e inmuebles, inclusive los resultados de los servicios adquiridos tales como consultorías, estudios específicos para el sector entre otros adquiridos en ocasión de la ejecución del PROYECTO PRIORITARIO a través del presente PAC serán de propiedad exclusiva de los socios del conglomerado quienes tendrán el derecho de uso y goce de los mismos sin costo alguno.
- t) Los socios del Conglomerado son los beneficiarios directos de los bienes adquiridos a través del PAC.

CLÁUSULA QUINTA – ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

1. Las Partes acuerdan que el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO pertenecientes al sector público y mixto serán las Políticas del BANCO (GN-2349-9 y GN-2350-9). Asimismo se establece que:
 - a. La UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO deberá presentar a la UEP el legajo de la gestión de compra con las especificaciones técnicas para el equipamiento previsto en el PROYECTO PRIORITARIO aprobado, y el cuadro con los resultados del proceso de adquisición que se trate, en concordancia con el Plan de Adquisiciones que forma parte del presente Convenio, con anterioridad a cualquier adjudicación y/u orden de compra, a fin de verificar que las adquisiciones se realicen según lo estipulado.
 - b. La UEP verificará todos los contratos y adquisiciones, independientemente de los procedimientos de examen, que disponga el BANCO durante la ejecución del PROYECTO PRIORITARIO.
2. En caso de corresponder, la UEP mantendrá en archivo la copia de los documentos correspondientes a contratos que no están sujetos al examen previo del BANCO y los pondrá a disposición de éste cuando se haga el examen ex post durante la etapa de supervisión.
3. La UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el PROYECTO PRIORITARIO sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y a

presentar a la UEP, durante el período de ejecución del PROYECTO PRIORITARIO, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice la UEP, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO deberá adoptar las medidas formales y necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA SEXTA – SUSPENSIÓN DE PAGOS

La UEP o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO se reserva el derecho de postergar/suspender los pagos por cuenta y orden de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO correspondiente al ANR en los siguientes casos:

- a) Inexactitudes, errores o falsedades en las informaciones presentadas por la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO, relacionadas con las adquisiciones o con la ejecución del presente Convenio;
- b) Paralización del PROYECTO PRIORITARIO por culpa atribuible a la UEC o al CONGLOMERADO PRODUCTIVO;
- c) Concurso Preventivo o Quiebra de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO que no permita la continuidad de su actividad;
- d) En caso de que el BANCO suspenda los desembolsos del PRÉSTAMO.
- e) Incumplimiento de las políticas del BANCO estipuladas en las Cláusulas Quinta y Octava del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VENCIMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CONVENIO (RESCISIÓN)

Si ocurriera cualquiera de las hipótesis previstas en la Cláusula Sexta del presente Convenio, antes o después del desembolso total de la cantidad referida en la Cláusula Segunda, la UEP, independientemente de la notificación judicial o extra judicial, podrá rescindir el presente Convenio.

Otras causas de rescisión del presente Convenio pueden resultar:

- a) Si la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO omitieran realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del PROYECTO PRIORITARIO.
- b) Si no implementaran en tiempo y forma los informes, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo.
- c) Si incurriera en abandono de la ejecución del PROYECTO PRIORITARIO, considerándose tal, cuando sin causa que lo justifique, la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO paralizara la ejecución por un lapso mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos y siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de QUINCE (15) días corridos.
- d) Si la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO se opusiera a la inspección o no suministrara información suficiente ante un requerimiento concreto.
- e) Si existiese un cese de las actividades de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes.
- f) Cualquier incumplimiento de la UEC o del CONGLOMERADO PRODUCTIVO que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del presente Convenio y/o del PROYECTO PRIORITARIO.
- g) Si existiesen circunstancias de hecho y de derecho, que permitan razonablemente presumir actos u omisiones de parte de cualquiera de los integrantes del Conglomerado y/o de su representante legal/apoderado que constituyan Prácticas Prohibidas conforme lo estipulado en la normativa y políticas del BANCO. A su vez, todo Conglomerado (y sus integrantes en forma individual) que haya sufrido la rescisión del Convenio por su exclusiva culpa, no podrá volver a presentarse a solicitar otra asistencia económica en el seno del PAC.

Para cualquiera de los casos descriptos precedentemente, la UEP podrá otorgar de forma escrita y motivada, un plazo extraordinario para la corrección y/o cumplimiento de las inconsistencias y/o incumplimientos acaecidos.

Las partes podrán rescindir de común acuerdo el presente Convenio cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del Convenio tornan su ejecución imposible/inviabile. En este supuesto el Conglomerado y sus integrantes podrán volver a presentarse a solicitar otra asistencia económica en el seno del PAC.

CLAUSULA OCTAVA - NORMATIVA APLICABLE

Las partes acuerdan que se regirán por el presente Convenio, el ROP y por la normativa que surge del PRÉSTAMO. En caso de contradicciones y/o conflictos entre ellas, prevalecerá la normativa del PRÉSTAMO.

CLAUSULA NOVENA - VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio regirá desde su suscripción hasta que:

- a) Hayan finalizado y acreditado formalmente las tareas objeto del presente;
- b) Acontezca alguna de las causales previstas en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES

La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por intermedio de la UEP, asume ante la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO, única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio, no generándose con esta última, ningún otro vínculo u obligación. La firma del presente Convenio de Apoyo a la Competitividad y Articulación Productiva Territorial, no genera relación jurídica alguna del PAC para con terceros.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA– RESPONSABILIDADES

La UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO exonera expresamente al PAC, a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a la UEP y al BANCO de cualquier responsabilidad directa o indirecta que

podiera derivarse de la ejecución del presente Convenio. Las relaciones jurídicas que la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO establezcan con terceros con motivo de la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos ni a la UEP ni al BANCO con sustento en este Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD

Toda la documentación e información referente al PROYECTO PRIORITARIO, actividades y acciones, presentadas y desarrolladas en el marco del presente, tendrán carácter reservado y serán confidenciales. Sólo podrán acceder a dicha documentación e información la persona jurídica titular del PROYECTO PRIORITARIO, la UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por intermedio de la UEP, y el BANCO.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – AUDITORÍAS

La UEC o el CONGLOMERADO PRODUCTIVO podrán ser auditados en todo momento y sin necesidad de previo aviso, por la UEP, el PAC, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el BANCO y/u otros organismos de control estatal o privados designado para tal efecto por dicha Secretaría.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan someter las divergencias emanadas de este Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso-Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ser lo convenido, las partes ratifican lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de XXXX.

Por el PROGRAMA PAC

Por la EJECUTORA DEL PROYECTO
PRIORITARIO